SAN FRANCISCO DEL RINCÓN
2018-2021
Ciudad de Confianza y Emprendimiento

LEY DE INGRESOS 2021 PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN GUANAJUATO

PERIODICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVII
TOMO CLVIII

GUANAJUATO, GTO., A 30 DE DICIEMBRE DEL 2020

NUMERO 261

DÉCIMA QUINTA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 280, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la **Ley de Ingresos para el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021.** **2**

DECRETO Número 281, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la **Ley de Ingresos para el Municipio de San José Iturbide, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021.** **101**

DECRETO Número 282, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la **Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021.** **183**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 280

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY
SECCIÓN ÚNICA

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2021, de conformidad al clasificador por rubro de ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de San Francisco Del Rincón Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$443,117,783.04**
1	Impuestos	$58,373,750.35
1100	Impuestos sobre los ingresos	$911,200.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	$485,700.00

1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$422,500.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	$3,000.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	$53,274,010.08
1201	Impuesto predial	$52,366,061.45
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	$907,948.63
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$2,144,225.33
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	$116,700.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$2,023,668.53
1303	Impuesto de fraccionamientos	$3,856.80
1400	Impuestos al comercio exterior	$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	$0.00
1600	Impuestos ecológicos	$0.00
1700	Accesorios de impuestos	$2,044,314.94
1701	Recargos	$1,586,752.82
1702	Multas	$203,959.32
1703	Gastos de ejecución	$253,602.80
1800	Otros impuestos	$0.00

1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$590,787.70
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	$590,787.70
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	$514,488.27
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	$76,299.43
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	$0.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	$0.00
4	Derechos	$47,500,147.15
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$4,569,873.09
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	$2,065,410.27
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	$2,504,462.82
4103	Comercio ambulante	$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	$42,930,274.06
4301	Por servicios de limpia	$1,126,000.00

4302	Por servicios de panteones	$2,183,881.71
4303	Por servicios de rastro	$6,040,542.00
4304	Por servicios de seguridad pública	$75,000.00
4305	Por servicios de transporte público	$3,420,000.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	$375,000.00
4307	Por servicios de estacionamiento	$0.00
4308	Por servicios de salud	$446,009.37
4309	Por servicios de protección civil	$60,000.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	$3,288,829.84
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	$1,101,948.87
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	$58,500.00
4315	Por servicios en materia ambiental	$94,760.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	$266,827.45
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	$48,730.64
4318	Por servicios de alumbrado público	$23,769,960.10
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	$0.00

4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	$574,284.08
4321	Por servicios de asistencia social	$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	$0.00
4323	Por servicios que presta departamento/patronato de la Feria	$0.00
4400	Otros Derechos	$0.00
4500	Accesorios de Derechos	$0.00
4501	Recargos	$0.00
4502	Gasto de ejecución	$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
5	Productos	$8,210,607.79
5100	Productos	$8,210,607.79
5101	Capitales y valores	$4,495,100.23
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$160,452.83
5103	Formas valoradas	$35,415.43
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$45,185.77
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00

5109	Otros productos	$3,474,453.53
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$5,877,831.36
6100	Aprovechamientos	$5,877,612.72
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	$32,924.52
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	$82,114.29
6103	Donativos	$0.00
6104	Indemnizaciones	$447,873.02
6105	Sanciones	$0.00
6106	Multas	$5,314,700.00
6107	Otros aprovechamientos	$0.89
6200	Aprovechamientos patrimoniales	$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	$218.64
6301	Recargos	$0.00
6302	Gastos de ejecución	$218.64
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00

8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$322,564,658.69
8100	Participaciones	$200,431,514.21
8101	Fondo general de participaciones	$117,501,068.00
8102	Fondo de fomento municipal	$40,496,394.31
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	$10,987,369.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	$3,686,403.00
8105	Gasolinas y diésel	$4,362,599.00
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	$23,397,680.90
8200	Aportaciones	$114,922,185.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	$31,734,583.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	$83,187,602.00
8300	Convenios	$2,862,000.00
8301	Convenios con la federación	$0.00
8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	$2,862,000.00
8304	Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	$0.00
8305	Convenios Municipales (con beneficiarios de programas)	$0.00

8306	Intereses convenios con beneficiarios de programas	$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	$4,348,959.48
8401	Tenencia o uso de vehículos	$6,948.26
8402	Fondo de compensación ISAN	$353,641.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	$1,611,447.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	$74,630.79
8405	Alcoholes	$287,165.00
8406	Impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas	$0.00
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	$2,015,127.43
8408	Multas No fiscales	$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION DE SAN FRANCISCO DEL RINCON GUANAJUATO Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$2,900,000.00**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$2,900,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	$2,900,000.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	$2,900,000.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	$0.00

9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

CRI	COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$10,230,434.51**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$3,528.09
5100	Productos	$3,528.09
5101	Capitales y valores	$3,528.09
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$0.00
5103	Formas valoradas	$0.00
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	$0.00

5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$3,026,906.42
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	$2,756,901.37
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$8,361.74
7303	Servicios asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de asistencia social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$1,794,780.93

7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$953,758.70
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$270,005.05
7901	Otros ingresos	$240,005.05
7983	Convenios	$30,000.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$7,200,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	$7,200,000.00

9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	$7,200,000.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

CRI	**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN GUANAJUATO**	**Ingreso Estimado**
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	**$16,655,200.00**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$30,800.00
5100	Productos	$30,800.00

5101	Capitales y valores	$15,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$0.00
5103	Formas valoradas	$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$15,800.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$2,109,200.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	$2,084,200.00
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00

7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$13,000.00
7303	Servicios asistencia médica	$488,750.00
7304	Servicios de asistencia social	$840,450.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$742,000.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$25,000.00
7901	Otros ingresos	$25,000.00
7983	Convenios	$0.00

8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$14,515,200.00
9100	Transferencias y asignaciones	$14,515,200.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	$14,515,200.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

CRI	**INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN**	**Ingreso Estimado**
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	**$1,237,171.54**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00

3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$203,537.07
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	$203,537.07
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$203,537.07
7303	Servicios asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de asistencia social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	$0.00

7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	$0.00
7800	ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$0.00
7901	Otros ingresos	$0.00
7983	Convenios	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$1,033,634.47
9100	Transferencias y asignaciones	$1,033,634.47
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	$1,033,634.47
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	$0.00

9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

CRI	PATRONATO DE LA FERIA DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$3,445,000.00**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$145,000.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	$0.00

7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	$145,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$145,000.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	$0.00

7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$0.00
7901	Otros ingresos	$0.00
7983	Convenios	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$3,300,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	$3,300,000.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	$3,300,000.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

CRI	UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$864,750.61**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$2,500.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	$2,500.00
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$2,500.00
7303	Servicios asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de asistencia social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00

7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$0.00
7901	Otros ingresos	$0.00
7983	Convenios	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$862,250.61
9100	Transferencias y asignaciones	$862,250.61
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	$862,250.61

9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

CRI	SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	**$85,195,424.19**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$85,195,424.19

7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	$84,218,052.42
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de asistencia social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$84,218,052.42
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00

7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$977,371.77
7901	Otros ingresos	$499,930.00
7983	Convenios	$477,441.77
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONCEPTOS DE INGRESOS
SECCIÓN ÚNICA

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

I. Para los inmuebles urbanos y rústicos con edificaciones se aplicará la siguiente tabla de acuerdo al valor fiscal:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre el excedente del Límite Inferior
$0.01	$700,000.00	$0.00	0.0020
$700,000.01	$1,000,000.00	$1,400.00	0.0020
$1,000,000.01	$1,300,000.00	$2,000.00	0.0022
$1,300,000.01	$1,600,000.00	$2,660.00	0.0024
$1,600,000.01	$2,200,000.00	$3,380.00	0.0026
$2,200,000.01	$3,200,000.00	$4,940.00	0.0028
$3,200,000.01	$5,000,000.00	$7,740.00	0.0030
$5,000,000.01	$10,000,000.00	$13,140.00	0.0032
$10,000,000.01	$43,000,000.00	$29,140.00	0.0034
$43,000,000.01	En adelante	$141,340.00	0.0036

II. Para los inmuebles urbanos y rústicos sin edificaciones se aplicará la siguiente tabla de acuerdo al valor fiscal:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre el excedente del Límite Inferior
$0.01	$700,000.00	$0.00	0.003750
$700,000.01	$1,000,000.00	$2,625.00	0.003750
$1,000,000.01	$1,300,000.00	$3,750.00	0.004125
$1,300,000.01	$1,600,000.00	$4,987.50	0.004500
$1,600,000.01	$2,200,000.00	$6,337.50	0.004875
$2,200,000.01	$3,200,000.00	$9,262.50	0.005250
$3,200,000.01	$5,000,000.00	$14,512.50	0.005625
$5,000,000.01	$10,000,000.00	$24,637.50	0.006000
$10,000,000.01	$43,000,000.00	$54,637.50	0.006375
$43,000,000.01	En adelante	$265,012.50	0.006750

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2021, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios de terreno por metro cuadrado:

TIPO DE ZONA		VALOR POR METRO CUADRADO	
		Valor Mínimo	Valor Máximo
ZONA COMERCIAL	Primera	$4,350.48	$7,470.44
	Segunda	$2,190.08	$3,002.84
	Medio	$1,094.14	$1,391.30
CENTRO HABITACIONAL	Económico	$809.26	$1,043.50
ZONA HABITACIONAL	Residencial	$1,094.14	$1,693.68
	Medio	$727.13	$1,011.28
	Interés Social	$484.14	$648.45
	Económico	$443.97	$633.22
	Marginado Irregular	$181.78	$263.91

OTRAS	Zona Industrial	$141.58	$256.96
ZONAS	Mínimo	$141.58	$0.00

b) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
MODERNO	Superior	Bueno	1-1	$10,723.26
MODERNO	Superior	Regular	1-2	$9,036.54
MODERNO	Superior	Malo	1-3	$7,510.65
MODERNO	Media	Bueno	2-1	$7,510.65
MODERNO	Media	Regular	2-2	$6,440.96
MODERNO	Media	Malo	2-3	$5,895.60
MODERNO	Económica	Bueno	3-1	$4,757.74
MODERNO	Económica	Regular	3-2	$4,086.53
MODERNO	Económica	Malo	3-3	$3,348.94
MODERNO	Corriente	Bueno	4-1	$3,350.70
MODERNO	Corriente	Regular	4-2	$2,586.86
MODERNO	Corriente	Malo	4-3	$1,868.48
MODERNO	Precaria	Bueno	4-4	$1,214.78
MODERNO	Precaria	Regular	4-5	$938.62
MODERNO	Precaria	Malo	4-6	$534.87
HABITACIONAL ANTIGUO	Superior	Bueno	5-1	$6,164.78
HABITACIONAL ANTIGUO	Superior	Regular	5-2	$4,965.72
HABITACIONAL ANTIGUO	Superior	Malo	5-3	$3,750.95
HABITACIONAL ANTIGUO	Media	Bueno	6-1	$4,163.45

HABITACIONAL ANTIGUO	Media	Regular	6-2	$3,348.96
HABITACIONAL ANTIGUO	Media	Malo	6-3	$2,335.17
HABITACIONAL ANTIGUO	Económica	Bueno	7-1	$2,246.01
HABITACIONAL ANTIGUO	Económica	Regular	7-2	$1,873.71
HABITACIONAL ANTIGUO	Económica	Malo	7-3	$1,539.88
HABITACIONAL ANTIGUO	Corriente	Bueno	7-4	$1,539.88
HABITACIONAL ANTIGUO	Corriente	Regular	7-5	$1,213.02
HABITACIONAL ANTIGUO	Corriente	Malo	7-6	$1,078.33
INDUSTRIAL	Superior	Bueno	8-1	$6,699.62
INDUSTRIAL	Superior	Regular	8-2	$5,771.48
INDUSTRIAL	Superior	Malo	8-3	$4,757.74
INDUSTRIAL	Media	Bueno	9-1	$4,490.31
INDUSTRIAL	Media	Regular	9-2	$3,417.11
INDUSTRIAL	Media	Malo	9-3	$2,688.23
INDUSTRIAL	Económica	Bueno	10-1	$3,097.25
INDUSTRIAL	Económica	Regular	10-2	$2,487.24
INDUSTRIAL	Económica	Malo	10-3	$1,943.65
INDUSTRIAL	Corriente	Bueno	10-4	$1,873.71
INDUSTRIAL	Corriente	Regular	10-5	$1,539.88
INDUSTRIAL	Corriente	Malo	10-6	$1,270.71
INDUSTRIAL	Precaria	Bueno	10-7	$1,080.19
INDUSTRIAL	Precaria	Regular	10-8	$804.04

INDUSTRIAL	Precaria	Malo	10-9	$536.59
ALBERCA	Superior	Bueno	11-1	$5,359.00
ALBERCA	Superior	Regular	11-2	$4,221.11
ALBERCA	Superior	Malo	11-3	$3,348.94
ALBERCA	Media	Bueno	12-1	$3,750.93
ALBERCA	Media	Regular	12-2	$3,147.92
ALBERCA	Media	Malo	12-3	$2,412.08
ALBERCA	Económica	Bueno	13-1	$2,487.24
ALBERCA	Económica	Regular	13-2	$2,017.05
ALBERCA	Económica	Malo	13-3	$1,751.36
CANCHA DE TENIS	Superior	Bueno	14-1	$3,348.96
CANCHA DE TENIS	Superior	Regular	14-2	$2,870.02
CANCHA DE TENIS	Superior	Malo	14-3	$2,284.48
CANCHA DE TENIS	Media	Bueno	15-1	$2,485.51
CANCHA DE TENIS	Media	Regular	15-2	$2,017.05
CANCHA DE TENIS	Media	Malo	15-3	$1,539.88
FRONTÓN	Superior	Bueno	16-1	$3,887.29
FRONTÓN	Superior	Regular	16-2	$3,417.11
FRONTÓN	Superior	Malo	16-3	$2,870.02
FRONTÓN	Media	Bueno	16-4	$2,821.08
FRONTÓN	Media	Regular	16-5	$2,412.08
FRONTÓN	Media	Malo	16-6	$1,873.71

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base por hectárea:

1. Predios de riego	$25,498.13
2. Predios de temporal	$10,798.42
3. Predios de agostadero	$4,446.61
4. Predios de cerril o monte	$2,268.76

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos agrológicos	**Factor**
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.20

b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60 para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	$10.47
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$26.21
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	$52.76
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	$73.41
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	$89.99

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terrero rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio y los peritos valuadores autorizados por la tesorería municipal, atenderán a las tablas contenidas en la presente Ley y el valor resultante será equiparable al valor de mercado considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;

c) Índice socioeconómico de los habitantes;

d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;
b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción en inmuebles urbanos y rústicos se atenderá a los factores siguientes:

a) Uso y calidad de la construcción;
b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados;
c) Costo de la mano de obra empleada; y
d) Antigüedad y estado de conservación.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará conforme a la siguiente tabla, de acuerdo al valor fiscal:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre el excedente del Límite Inferior
$ 0.01	$ 500,000.00	$ 0.00	0.50 %
$ 500,000.01	$ 650,000.00	$ 2,500.00	0.55 %
$ 650,000.01	$ 800,000.00	$ 3,325.00	0.60 %
$ 800,000.01	$ 1,000,000.00	$ 4,225.00	0.65 %
$ 1,000,000.01	$ 1,200,000.00	$ 5,525.00	0.70 %
$ 1,200,000.01	$ 1,500,000.00	$ 6,925.00	0.75 %
$ 1,500,000.01	En adelante	$ 9,175.00	0.80 %

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

I.	Fraccionamiento residencial "A"	$0.55
II.	Fraccionamiento residencial "B"	$0.38
III.	Fraccionamiento residencial "C"	$0.38
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	$0.22
V	Fraccionamiento de interés social	$0.22
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	$0.10
VII.	Fraccionamiento industrial para la industria ligera	$0.22
VIII.	Fraccionamiento industrial para la industria mediana	$0.22
IX	Fraccionamiento industrial para la industria pesada	$0.28

X.	Fraccionamiento campestre residencial	$0.56
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	$0.22
XII	Fraccionamiento turístico, recreativo o deportivo	$0.32
XIII	Fraccionamiento comercial	$0.56
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	$0.15
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	$0.37

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 11%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 8%.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	$5.92
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	$2.71
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	$2.71
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	$0.85
V. Por pieza de adoquín derivado de cantera	$0.06
VI. Por pieza de guarniciones derivados de cantera	$0.07
VII. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	$0.55
VIII. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	$0.25

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifa mensual por servicio medido de agua potable:

a) Servicio doméstico

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo Domestico	2021
Cuota base	$73.40
Consumo	2021
0	$0.00
1	$2.44
2	$5.04
3	$7.89
4	$10.88
5	$14.14
6	$17.83
7	$21.51
8	$25.40
9	$29.51
10	$33.83
11	$38.34
12	$47.65
13	$57.97
14	$69.26
15	$81.53
16	$94.81
17	$109.05
18	$124.32

19	$140.59
20	$157.85
21	$174.61
22	$188.21
23	$202.32
24	$216.93
25	$232.00
26	$247.59
27	$263.64
28	$280.20
29	$297.23
30	$314.75
31	$336.05
32	$351.43
33	$367.13
34	$383.10
35	$399.36
36	$415.91
37	$432.74
38	$449.86
39	$467.27
40	$484.95

41	$490.30
42	$522.09
43	$554.81
44	$588.49
45	$623.09
46	$658.68
47	$695.19
48	$732.64
49	$771.01
50	$810.38
51	$850.67
52	$891.89
53	$934.11
54	$977.22
55	$1,021.29
56	$1,066.28
57	$1,099.38
58	$1,132.96
59	$1,167.03
60	$1,201.56
61	$1,236.62
62	$1,269.62

63	$1,303.00
64	$1,336.83
65	$1,371.05
66	$1,405.70
67	$1,440.76
68	$1,476.20
69	$1,512.06
70	$1,548.35
71	$1,585.04
72	$1,629.57
73	$1,674.69
74	$1,720.41
75	$1,766.78
76	$1,813.73
77	$1,861.32
78	$1,909.54
79	$1,958.36
80	$2,007.79
81	$2,057.86
82	$2,100.07
83	$2,142.75
84	$2,143.79

85	$2,186.44
86	$2,229.48
87	$2,272.95
88	$2,316.78
89	$2,361.04
90	$2,382.12
91	$2,426.73
92	$2,462.56
93	$2,498.61
94	$2,534.84
95	$2,571.31
96	$2,607.91
97	$2,644.73
98	$2,681.78
99	$2,719.02
100	$2,756.45
Más de 100 Precio por M3	$27.65

En consumos mayores a 100 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

b) Servicio comercial y de servicios

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo Comercial	2021
Cuota base	$103.26
Consumo	2021
0	$0.00
1	$3.18
2	$6.63
3	$10.29
4	$14.19
5	$18.31
6	$22.99
7	$30.84
8	$36.05
9	$41.52
10	$47.18
11	$53.03
12	$68.04
13	$84.76
14	$103.24
15	$123.42
16	$145.33
17	$168.98
18	$194.35

Consumo Comercial	2021
19	$221.52
20	$250.40
21	$288.48
22	$306.62
23	$325.13
24	$344.06
25	$363.41
26	$383.14
27	$403.31
28	$423.87
29	$444.84
30	$466.19
31	$492.76
32	$515.19
33	$538.00
34	$561.22
35	$584.88
36	$608.91
37	$640.98
38	$673.87
39	$707.60

Consumo Comercial	2021
40	$742.12
41	$777.48
42	$813.66
43	$850.65
44	$888.49
45	$927.13
46	$966.59
47	$1,006.89
48	$1,047.98
49	$1,089.92
50	$1,127.56
51	$1,165.79
52	$1,204.64
53	$1,244.10
54	$1,284.18
55	$1,324.90
56	$1,366.20
57	$1,408.14
58	$1,450.70
59	$1,493.89
60	$1,537.66

Consumo Comercial	2021
61	$1,582.06
62	$1,620.72
63	$1,659.76
64	$1,699.23
65	$1,739.09
66	$1,779.38
67	$1,820.11
68	$1,861.21
69	$1,902.74
70	$1,944.64
71	$1,987.03
72	$2,032.74
73	$2,078.95
74	$2,125.65
75	$2,172.84
76	$2,220.55
77	$2,268.71
78	$2,317.39
79	$2,366.58
80	$2,416.24
81	$2,466.40

Consumo Comercial	2021
82	$2,513.68
83	$2,561.36
84	$2,609.47
85	$2,657.98
86	$2,706.92
87	$2,756.23
88	$2,805.98
89	$2,856.15
90	$2,906.74
91	$2,957.69
92	$3,009.11
93	$3,060.90
94	$3,113.10
95	$3,165.71
96	$3,218.77
97	$3,272.21
98	$3,326.08
99	$3,380.34
100	$3,435.01
Consumo	Enero
Más de 100 Precio por M3	$35.64

En consumos mayores a 100 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

c) Servicio industrial

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo Industrial	**2021**
Cuota base	$121.37
Consumo	2021
0	$0.00
1	$4.12
2	$8.48
3	$13.02
4	$17.78
5	$22.71
6	$28.31
7	$33.76
8	$39.40
9	$45.28
10	$51.37
11	$57.66
12	$72.62
13	$89.20
14	$107.43

Consumo Industrial	2021
15	$127.29
16	$148.85
17	$172.04
18	$196.88
19	$223.39
20	$251.58
21	$282.45
22	$304.73
23	$327.81
24	$351.74
25	$376.49
26	$402.03
27	$428.41
28	$455.56
29	$483.56
30	$512.40
31	$547.31
32	$578.04
33	$609.59
34	$641.95
35	$675.16

Consumo Industrial	2021
36	$705.50
37	$736.42
38	$767.97
39	$800.14
40	$832.92
41	$866.35
42	$900.34
43	$934.98
44	$970.25
45	$1,006.13
46	$1,042.61
47	$1,079.71
48	$1,117.43
49	$1,155.77
50	$1,194.71
51	$1,234.29
52	$1,274.49
53	$1,315.30
54	$1,356.71
55	$1,398.75
56	$1,441.40

Consumo Industrial	2021
57	$1,484.64
58	$1,528.56
59	$1,573.07
60	$1,618.19
61	$1,663.91
62	$1,703.92
63	$1,744.32
64	$1,785.12
65	$1,826.33
66	$1,867.95
67	$1,909.99
68	$1,952.44
69	$1,995.28
70	$2,038.59
71	$2,118.74
72	$2,163.33
73	$2,208.38
74	$2,253.78
75	$2,299.62
76	$2,345.89
77	$2,392.54

Consumo Industrial	2021
78	$2,439.62
79	$2,487.11
80	$2,535.01
81	$2,583.31
82	$2,632.02
83	$2,681.17
84	$2,730.70
85	$2,780.66
86	$2,831.01
87	$2,881.78
88	$2,932.99
89	$2,984.56
90	$3,036.58
91	$3,089.01
92	$3,141.84
93	$3,195.09
94	$3,248.73
95	$3,302.79
96	$3,357.27
97	$3,412.15
98	$3,467.47

Consumo Industrial	2021
99	$3,523.15
100	$3,579.26
Consumo	Enero
Más de 100 Precio por M3	$36.44

En consumos mayores a 100 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

d) Servicio mixto

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo Mixto	2021
Cuota base	$83.21
Consumo	2021
0	$0.00
1	$3.31
2	$6.82
3	$10.57
4	$14.49
5	$18.60
6	$23.27
7	$27.86
8	$32.70

Consumo Mixto	2021
9	$37.72
10	$42.96
11	$48.39
12	$60.08
13	$73.02
14	$87.16
15	$102.55
16	$119.18
17	$137.05
18	$156.15
19	$176.54
20	$198.15
21	$232.52
22	$247.98
23	$263.85
24	$280.13
25	$296.84
26	$313.95
27	$331.45
28	$349.37
29	$367.69

Consumo Mixto	2021
30	$386.41
31	$409.54
32	$429.24
33	$449.40
34	$469.96
35	$490.91
36	$512.31
37	$534.08
38	$556.31
39	$578.91
40	$601.94
41	$633.80
42	$662.15
43	$691.14
44	$720.74
45	$750.98
46	$781.80
47	$813.25
48	$845.30
49	$878.00
50	$911.31

Consumo Mixto	2021
51	$945.23
52	$979.76
53	$1,014.91
54	$1,050.67
55	$1,087.08
56	$1,152.83
57	$1,185.13
58	$1,217.79
59	$1,250.90
60	$1,284.39
61	$1,318.30
62	$1,352.65
63	$1,387.38
64	$1,422.53
65	$1,458.11
66	$1,494.08
67	$1,530.45
68	$1,567.25
69	$1,604.46
70	$1,642.06
71	$1,680.11

Consumo Mixto	2021
72	$1,718.56
73	$1,757.39
74	$1,796.66
75	$1,836.34
76	$1,876.41
77	$1,916.92
78	$1,957.84
79	$1,999.16
80	$2,040.87
81	$2,083.02
82	$2,117.16
83	$2,151.48
84	$2,186.01
85	$2,220.76
86	$2,255.70
87	$2,290.84
88	$2,326.22
89	$2,361.78
90	$2,397.55
91	$2,433.52
92	$2,469.69

Consumo Mixto	2021
93	$2,506.09
94	$2,542.67
95	$2,579.46
96	$2,616.47
97	$2,653.68
98	$2,691.07
99	$2,728.68
100	$2,766.52
Consumo	Enero
Más de 100 Precio por M3	$28.18

En consumos mayores a 100 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

e) Servicios públicos

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo Público	2021
Cuota base	$95.91
Consumo	2021
0	$0.00
1	$3.13
2	$6.47

Consumo Público	2021
3	$9.99
4	$13.73
5	$17.66
6	$22.17
7	$26.58
8	$31.19
9	$36.05
10	$41.08
11	$46.34
12	$59.02
13	$73.18
14	$88.74
15	$105.76
16	$124.22
17	$142.40
18	$161.83
19	$182.56
20	$204.48
21	$228.50
22	$243.77

Consumo Público	2021
23	$259.42
24	$275.53
25	$292.02
26	$308.91
27	$326.20
28	$343.91
29	$362.05
30	$380.55
31	$403.38
32	$426.21
33	$449.66
34	$473.72
35	$498.37
36	$523.65
37	$545.77
38	$568.26
39	$591.19
40	$614.54
41	$638.26
42	$666.73

Consumo Público	2021
43	$695.84
44	$725.53
45	$755.84
46	$786.78
47	$818.35
48	$850.51
49	$883.30
50	$921.85
51	$940.24
52	$958.63
53	$977.03
54	$995.44
55	$1,013.82
56	$1,032.23
57	$1,050.63
58	$1,069.03
59	$1,087.42
60	$1,105.81
61	$1,124.21
62	$1,142.61

Consumo Público	2021
63	$1,161.03
64	$1,179.38
65	$1,197.81
66	$1,216.20
67	$1,234.60
68	$1,253.02
69	$1,271.42
70	$1,289.79
71	$1,308.19
72	$1,326.61
73	$1,344.99
74	$1,363.38
75	$1,381.80
76	$1,400.18
77	$1,418.60
78	$1,436.99
79	$1,455.36
80	$1,473.77
81	$1,492.16
82	$1,510.58

Consumo Público	2021
83	$1,528.98
84	$1,547.38
85	$1,565.75
86	$1,584.17
87	$1,602.58
88	$1,620.97
89	$1,639.36
90	$1,657.77
91	$1,676.16
92	$1,694.56
93	$1,712.93
94	$1,731.36
95	$1,749.75
96	$1,768.16
97	$1,786.54
98	$1,804.94
99	$1,823.34
100	$1,841.73
Consumo	Enero
Más de 100 Precio por M3	$18.42

En consumos mayores a 100 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	**Preescolar**	**Primaria y secundaria**	**Media superior y superior**
Asignación mensual en m3 por alumno	0.44 m3	0.55 m3	0.66 m3

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrara cada metro cubico de acuerdo a la tabla contenida en este inciso.

Las estancias infantiles recibirán una asignación gratuita de 0.43 metros cúbicos de agua potable diarios por usuario y personal administrativo por turno.

Para propósito del párrafo anterior, se entenderá por estancias infantiles los establecimientos educativos que cuentan con la autorización modelo para operar y que a través de subsidios federales ha prestado o presta los servicios de cuidado y atención a niñas y niños desde 1 año y hasta un día antes de cumplir los 4 años, hijos de madres, padres solos o tutores que trabajan o estudian.

II. Tarifa mensual por servicio de agua potable a cuotas fija doméstica.

Lote o casa sola	**2021**
Cuota base	73.40

III. Servicios de alcantarillado:

a) Los servicios de drenaje se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

b) Los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán **$3.13** por cada metro cúbico descargado.

c) Para determinar los volúmenes de descarga a cobrar para los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso inmediato anterior, el organismo operador tomará como base los reportes de extracción que dichos usuarios hayan presentado a la Comisión Nacional del Agua durante el año 2020 y determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 80% del volumen extraído que hubieren reportado.

d) Ante la falta de documentos probatorios imputables al usuario, el organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso b) de esta fracción.

e) Los usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del 20% para los volúmenes suministrados por el organismo operador y un precio de **$3.13** por metro cúbico descargado, calculado de acuerdo a los incisos b), c) y d) de esta fracción.

IV. Tratamiento de agua residual:

a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe total facturado mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

b) Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III y pagarán $2.34 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c), d) y e) de la fracción III de este artículo.

c) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente propia, pagarán un 20% sobre los importes de suministro, en tratándose del agua dotada por el organismo operador, y $2.34 por cada metro cúbico descargado que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c), d) y e) de la fracción III de este artículo.

V. Contratos para todos los giros:

a) Contrato de agua potable	$163.43
b) Contrato de descarga de agua residual	$163.43

El organismo operador, con fundamento en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le dé al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

Tipo	½"	¾"	1"	1½"	2"
Tipo BT	$925.00	$1,282.70	$2,135.40	$2,638.60	$4,254.20
Tipo BP	$1,101.70	$1,459.20	$2,311.80	$2,814.90	$4,430.80
Tipo CT	$1,819.70	$2,540.70	$3,451.20	$4,304.00	$6,441.10
Tipo CP	$2,425.40	$3,263.80	$4,172.20	$5,025.00	$7,163.90
Tipo LT	$2,607.70	$3,693.90	$4,715.30	$5,687.60	$8,578.60
Tipo LP	$3,822.40	$4,899.50	$5,902.50	$6,860.60	$9,725.20
Metro adicional terracería	$179.30	$270.60	$323.20	$386.70	$516.50
Metro adicional pavimento	$307.70	$399.00	$451.30	$515.00	$643.50

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

a) B Toma en banqueta

b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud

c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

a) T Terracería

b) P Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	$399.70
b) Para tomas de ¾ pulgada	$485.00
c) Para tomas de 1 pulgada	$663.60
d) Para tomas de 1½ pulgada	$1,060.20
e) Para tomas de 2 pulgadas	$1,503.00

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	$541.80	$696.10
b) Para tomas de ¾ pulgada	$789.60	$1,052.00
c) Para tomas de 1 pulgada	$1,238.00	$1,890.80
d) Para tomas de 1½ pulgadas	$2,822.70	$4,239.00

e) Para tomas de 2 pulgadas	$3,992.80	$6,363.50

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

	Tubería de PVC descarga normal Pavimento	Tubería de PVC descarga normal Terracería	Tubería de PVC metro adicional Pavimento	Tubería de PVC metro adicional Terracería
Descarga de 6"	$3,248.00	$2,296.40	$647.60	$475.20
Descarga de 8"	$3,715.50	$2,772.20	$680.20	$475.20
Descarga de 10"	$4,576.70	$3,608.80	$787.20	$606.50
Descarga de 12"	$5,610.50	$4,675.10	$967.70	$778.80

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
Duplicado de recibo notificado	Recibo	$8.70
Constancias de no adeudo	Constancia	$45.90
Cambios de titular	Toma	$50.40
Cancelación de la toma	Cuota	$77.10
Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	$231.90
Reactivación de cuenta	Cuota	$386.80

La suspensión voluntaria será por un periodo máximo de un año, y será a petición del usuario previa aprobación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Francisco del Rincón, el cual deberá de renovar al término de los dos años cumplidos, o bien solicitar la reactivación de la cuenta. Cuando exista consumo comprobado habiendo suspensión temporal voluntaria, habrá reactivación de la cuenta, bajo el cobro de la misma cuota de reactivación de cuenta, sin perjuicio de la multa que sea aplicable.

XI. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Importe
a) Por m3 de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	$5.79
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m2	$4.00
c) Por agua en bloque m^3	$14.60
d) Servicio con camión equipado para desazolve industrial de drenaje por hora	$996.80
e) Limpieza de descarga sanitaria de tomas domésticas con camión hidroneumático por servicio	$446.40
f) Reconexión de toma en la red, por toma	$401.60
g) Reconexión en el medidor, por toma	$60.90
h) Reconexión de drenaje, por descarga	$447.50
i) Reubicación del medidor, por toma	$464.10
j) Agua para pipas (sin transporte), por m3	$19.20
k) Inspección en domicilio particular	$215.60
l) Reparación de tubería de 2”	$727.40
m) Reparación de tubería de 3”	$1,112.70
n) Reparación de tubería de 4”	$1,383.70
ñ) Reparación de tubería de 6”	$2,245.30

o) Reparación de tubería de 8”	$2,779.80
p) Reparación de tubería de 10”	$4,345.20
q) Reparación de tubería de 12”	$7,038.70
r) Reparación de tubería de 20”	$30,969.50

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tabla

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
Popular	$2,450.80	$921.30	$3,372.10
Interés social	$3,516.20	$1,313.90	$4,830.10
Residencial	$4,955.20	$1,872.50	$6,827.80
Campestre	$8,603.30	$0.00	$8,603.30

b) El organismo operador con apego al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, asignará el tipo de clasificación de vivienda, y de acuerdo a lo que determina la traza emitida por Desarrollo Urbano.

c) Para determinar el importe a cobrar por incorporación, se multiplicará el número de viviendas o lotes según su tipo, por el precio unitario que le corresponda en la columna 4 de esta fracción.

d) Adicional a lo anterior, para el cobro de uso proporcional de títulos, se cobrará **$4.17** por cada metro cúbico anual, por el volumen total requerido de acuerdo al tipo de vivienda, siendo para el popular de 274 metros cúbicos anuales, 319 para el de interés social, 365 para el residencial y 456 para el campestre.

e) Si el fraccionador entrega títulos y el volumen es menor a la demanda determinada conforme al inciso d) se le cobrará solamente la diferencia entre su demanda y los títulos entregados, y si el volumen entregado es mayor que la demanda se le bonificará del pago de derechos, relativos al inciso a) de esta fracción, el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos anuales excedentes a valor de **$4.17** cada uno.

f) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costo del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, este se recibirá a un valor de **$100,449.50** por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo, mismos que se le bonificarán del pago de derechos, relativos al inciso a) de esta fracción, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de derechos y el total de lo que se reconoce en pago por entrega de pozo. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para el pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m2	Carta	$461.10
b) Por cada metro cuadrado excedente hasta los 3,000 m2	m²	$1.55
c) Para predios con superficie superior a 3,000 m2	Carta	$5,578.90

Tratándose de solicitudes de carta de factibilidad en predios exclusivos para una sola vivienda y no desarrollos inmobiliarios, los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de **$185.60** por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras **Para inmuebles y lotes de uso doméstico:**	**Unidad**	**Importe**
a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	$2,972.50
b) Por cada lote excedente	Lote	$19.40
c) Supervisión de obra por lote/mes	Lote	$95.20
d) Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	$9,819.40
e) Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	$38.80
Para inmuebles no domésticos:		
f) Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m²	Proyecto	$3,868.90
g) Por m² excedente	m²	$1.44
h) Supervisión de obra por mes	m²	$6.20
i) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m²	m²	$1,160.40
j) Recepción por m² excedente	m²	$1.55

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g).

XIV. Incorporaciones no habitacionales:

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a) de esta fracción.

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro por segundo contenido en el inciso b) de esta fracción.

Concepto	Litro/segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	$331,413.20
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	$156,914.70

XV. Por la venta de agua tratada:

Por suministro de agua tratada, por m3	$2.97
Por suministro de agua tratada rodada para agricultura, por m3	$1.96

XVI. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.

Los límites máximos permisibles para los parámetros de contaminantes con los que debe cumplir el responsable de la descarga a los sistemas de drenaje urbano o municipal son de acuerdo al Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para el municipio de San Francisco del Rincón, Gto., y los señalados en la tabla 1, o las Condiciones Particulares que le sean asignadas por el SAPAF.

Tabla 1. Límites máximos permisibles.

Parámetros concentración **(Miligramos por litro, excepto cuando se indique otra cosa)**	Promedio Diario (P.D.)
Temperatura (ºC)	40 *
pH (Unidades de pH)	6-10
Sólidos sedimentables (metro lineal/L)	10
Sólidos suspendidos totales (mg/L) **	350
Grasas y aceites (mg/L)	100
S.A.A.M. (mg/L)	15
Conductividad eléctrica (Micromhos/cm)	5000
Demanda bioquímica de oxígeno (mg/L) **	350

Fósforo total (mg/L)	21
Nitrógeno total (mg/L)	42
Cloruros (mg/L)	70
Arsénico (mg/L)	0.75
Cadmio (mg/L)	0.75
Cianuros (mg/L)	1.5
Cobre (mg/L)	15
Cromo hexavalente (mg/L)	0.5
Mercurio (mg/L)	0.015
Níquel (mg/L)	6
Plomo (mg/L)	1.5
Zinc (mg/L)	9
Sulfuros (mg/L)	1.0
Demanda química de oxígeno (mg/L)	700

Para calcular el monto del saneamiento por el excedente de cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, se considerará el volumen de aguas residuales descargadas por mes, calculado mediante el procedimiento establecido en la fracción III de este artículo, y se determinará el importe a pagar conforme la carga de los contaminantes respectivos, de la siguiente forma:

Para el potencial de hidrógeno (pH), el cobro de saneamiento se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la tabla 2. Si la descarga se encuentra fuera de los límites máximos permisibles, superior a 10 o inferior a 6 unidades, el volumen descargado se multiplicará por la cuota que corresponda, según el rango en unidades de pH a que se refiere la citada tabla.

Tabla 2. Cobro de saneamiento por exceder en potencial de hidrogeno (pH).

Cuotas en pesos por metro cúbico para potencial de hidrogeno (PH)			
Rango en unidades de PH	**Cuota por cada metro cúbico descargado**	**Rango en unidades de PH**	**Cuota por cada metro cúbico descargado**
Menor de 6 y hasta 4	$0.34	Mayor de 10 y hasta 11	$0.34
Menor de 4 y hasta 3	$0.47	Mayor de 11 y hasta 12	$0.42
Menor de 3 y hasta 2	$0.63	Mayor de 12 y hasta 13	$0.63
Menor de 2 y hasta 1	$0.75	Mayor de 13 y hasta 14	$0.68
Menor de 1	$0.82		

Para los demás contaminantes y metales pesados no contemplados en la tabla anterior, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles indicados en la tabla 1, expresadas en miligramos por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlas a kilogramos por metro cúbico. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados en el periodo de tiempo considerado de la descarga al sistema de drenaje.

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto de saneamiento para cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

Con el índice de incumplimiento, determinado para cada contaminante conforme al inciso anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla siguiente y se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del saneamiento.

Para obtener la cuota por saneamiento a pagar por cada contaminante, se multiplicarán los kilogramos de contaminante mensual, obtenidos según se mencionó, por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento, y de acuerdo con la tabla 3:

Tabla 3. Cobro de saneamiento por contaminantes básicos y metales.

Cuota en pesos por kilogramo por índice de incumplimiento de la descarga					
Rango de incumplimiento	**Cuota por kilogramo**		**Rango de incumplimiento**	**Cuota por kilogramo**	
	Contaminantes básicos	**Metales pesados**		**Contaminantes básicos**	**Metales pesados**
Mayor de 0.1 y hasta 0.50	$1.26	$51.83	Mayor de 3.00 y hasta 3.50	$3.09	$128.13
Mayor de 0.50 y hasta 1.0	$2.15	$84.79	Mayor de 3.50 y hasta 4.00	$3.32	$132.76
Mayor de 1.0 y hasta 1.50	$2.42	$97.43	Mayor de 4.00 y hasta 4.50	$3.41	$137.03
Mayor de 1.50 y hasta 2.0	$2.64	$106.31	Mayor de 4.50 y hasta 5.00	$3.50	$140.83
Mayor de 2.0 y hasta 2.50	$2.84	$113.34	Mayor de 5.00	$3.59	$143.09
Mayor de 2.50 y hasta 3.0	$2.97	$119.24			

XVII. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en caso de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y de drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	$1,831.10	$692.40	$2,523.50
b) Interés social	$2,436.40	$907.40	$3,343.80
c) Residencial	$3,469.30	$1,298.70	$4,768.10
d) Campestre	$6,368.60	$0.00	$6,368.60

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. Los derechos por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Tarifa	Unidad de medida
I. Por disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial recibidos en relleno sanitario.	$0.24	por kilogramo
II. Por limpieza de predio por metro cúbico extraído.	$76.89	por metro cúbico

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones de la cabecera municipal:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	$76.89
c) Por un quinquenio	$405.51
d) Por 20 años o en lote de su propiedad	$1,375.58
e) En gaveta con perpetuidad	$1,809.07
II. Gavetas murales en panteones de la cabecera municipal:	
a) Por un quinquenio	$1,403.55
b) Por 20 años	$4,313.76
c) Venta de lotes	$8,629.29
III. Gavetas osario para restos en panteones de la cabecera municipal:	
a) Por un quinquenio	$648.46
b) A perpetuidad	$2,156.88
IV. Por depositar restos exhumados en fosa o gaveta con derechos pagados a perpetuidad	$917.63
V. Permiso para colocar lápida en fosa o gaveta y por construcción de monumentos y capillas	$338.94
VI. Permiso por traslado de cadáver para inhumación fuera de municipio	$321.63
VII. Por cremación de cadáver	$435.24

VIII. Por exhumación	$164.29
IX. Por lavado de restos	$616.99
X. Por inhumación en panteones de comunidades rurales:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	$73.41
c) Por un quinquenio	$323.38
d) A perpetuidad	$1,078.46
e) Inhumación en lote propio	$892.29
XI. Gavetas murales en panteones de comunidades rurales:	
a) Por un quinquenio	$700.92
b) A perpetuidad	$2,156.86
c) Venta de lotes	$4,310.26
XII. Gavetas osario para restos en panteones de comunidades rurales:	
a) Por un quinquenio	$322.55
b) A perpetuidad	$1,078.43

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:	
a) Ganado bovino	$235.31

b) Ganado porcino	$201.68
c) Ganado porcino menos de 140 kilogramos	$126.05
d) Cabras y corderos	$48.93
e) Cabritos	$29.70
f) Becerro de leche	$62.92
g) Aves	$3.47

Se cobrará tarifa doble si el ganado es registrado caído o fuera del horario ordinario de labores.

II. Otros servicios:	
a) Servicio de báscula	$17.44
b) Refrigeración	$38.46
c) Servicio de báscula monorriel	$5.23

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por elemento policial en dependencias o instituciones por mes	$12,532.32
II. Por elemento policial en eventos particulares	$524.34
III. Por servicio de monitoreo de alarma	$205.65

Los pagos deberán entregarse en la Tesorería Municipal, antes de efectuarse el servicio previa autorización del Director de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el otorgamiento de concesión para el servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	$8,215.06
II. Por transmisión de derechos de concesión	$8,215.06
III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará por vehículo	$821.50
IV. Por permiso eventual de transporte público por mes o fracción	$129.04
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	$287.21
VI. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	$174.80
VII. Por constancia de despintado	$57.68
VIII. Autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado por año	$1,134.39
IX. Por permiso supletorio de unidad, por día	$17.49

Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionada, se pagará por vehículo en una sola exhibición dentro de los tres primeros meses del año (enero - marzo).

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán por «constancia de no infracción» a una cuota de $73.41

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo en razón de $5.62 por hora, o fracción que exceda de 15 minutos.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán, por inscripción a cursos, por semestre a una cuota de $596.24

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE CONTROL CANINO

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de control canino se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

Por los servicios en materia de control canino:	Tarifa
a) Captura y devolución dentro de las 72 horas	$101.35
b) Observación de animales agresores por día	$19.21
c) Esterilización de hembras	$565.61
d) Esterilización de machos	$404.00
e) Desparasitación	$61.55
f) Pensión por día	$107.71

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción o ampliación de construcción:	
A) Uso habitacional por vivienda:	
1. Marginado	$83.91
2. Económico y popular:	
a) Hasta 70.00 m^2 por vivienda	$363.55 por m^2
b) Más de 70.00 m^2	$6.39 por m^2
c) Departamento y condominios	$6.39 por m^2
3. Media	$10.47 por m^2
4. Residencial, departamentos y condominios	$13.99 por m^2
B) Uso especializado:	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	$15.70 por m^2
2. Áreas pavimentadas	$5.24 por m^2
3. Áreas de jardines	$3.47 por m^2
C) Bardas o muros por metro lineal	$3.46 por m^2
D) Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	$10.47 por m^2
2. Bodegas, talleres y naves industriales:	
a) De 1 a 300 m^2	$15.70 por m^2
b) De 301 m^2 en adelante se cobrará por metro cuadrado excedente	$2.59 por m^2
3. Escuelas	$1.76 por m^2
II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.	
III. Por prórrogas de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	

IV. Por autorización de asentamientos de construcciones móviles	$10.47 por m^2
V. Por peritajes de evaluación de riesgos	$5.23 por m^2
En los inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa se cobrará el 100% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.	
VI. Por permiso de división	$328.58
VII. Por permisos de uso de suelo, alineamiento y de número oficial	
A. Uso habitacional:	
1. Predios hasta 300 m^2	$687.11
2. Predios mayores de 300 m^2 por metro cuadrado excedente	$2.05 por m^2
B. Uso industrial:	
1. Predios hasta 1,000 m^2	$1,661.48
2. Predios mayores a 1,000 m^2 por metro cuadrado excedente	$ 0.33 por m^2
C. Uso comercial:	
1. Predios hasta 100 m^2	$736.13
2. Predios mayores a 100 m^2 por metro cuadrado excedente	$0.33 por m^2
D. Uso rústico:	
1. Predios hasta 1,000 m^2	$346.09
2. Predios mayores de 1,000 m^2 por metro cuadrado excedente	$0.29 por m^2
3. Predios que requieren levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$2,181.36
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	$281.42
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	$230.70
E. Uso mixto:	
1. Predios hasta 300 m^2	$622.23
2. Predios mayores a 300 m^2 por metro cuadrado excedente	$3.13 por m^2
F. Uso de servicios:	

Escuelas, clubes, centros deportivos y todos aquellos enlistados en el reglamento de zonificación y usos de suelo:	
1. Predios hasta 100 m^2	$883.35
2. Predios mayores a 100 m^2 por metro cuadrado excedente	$0.33 por m^2
VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII, incisos A, B, C, D, E y F según el uso de suelo que corresponda.	
IX. Por permiso de uso de suelo SARE:	
a) De 1.00 m^2 a 240 m^2	$209.72
b) Por metro cuadrado excedente	$0.86 por m^2
X. Por permiso para la utilización temporal de uso de suelo en la vía pública con material de construcción, escombro o andamios, dentro de la zona considerada como centro histórico:	
a) Por un primer periodo de 7 días naturales	$272.68
b) Por renovación o día adicional se cobrará por día	$111.87 por día
XI. Por permiso para la utilización temporal de uso de suelo en la vía pública con material de construcción, escombro o andamios, fuera de la zona considerada como centro histórico:	
a) Por un primer periodo de 7 días naturales	$136.32
b) Por renovación o día adicional se cobrará por día	$52.42 por día
XII. Por alineamiento de predios que requieran levantamiento topográfico del terreno dentro de la zona urbana:	
a) Predios de 01 a 5,000 m^2	$1,090.68
b) Por metro cuadrado excedente	$0.14 por m^2
XIII. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:	
a) Zona marginada	Exento
b) Por uso habitacional	$611.75
c) Para usos distintos al habitacional	$1,334.06

XIV. Por la reposición o duplicado de permisos, planos o documentación a que se refiere este artículo	$129.33
XV. Por la certificación de número oficial de cualquier uso	$52.42
XVI. Por autorización de renovación de permiso de uso de suelo aprobado se pagará el 25% de las cuotas señaladas en la fracción VII, incisos A, B, C, D, E y F según el uso de suelo que corresponda.	
XVII. Permiso para la construcción de rampa para cochera por m^2	$54.08 por m^2
XVIII. Permiso por introducción de redes y cableado por metro lineal	$58.85 por m
XIX. Permiso para construcción de cajetes y colocación de tubos de protección por cada uno	$54.08 por c/u

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 25. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de copias de planos:	
a) De la ciudad o de poblaciones del municipio en hojas de papel bond de hasta 90 por 120 cm	$181.49
b) Fotografía aérea de la ciudad o parte del territorio municipal en hojas de papel bond de hasta 90 por 120 cm	$453.78
c) Por plano de la mancha urbana o del municipio en formato CD	$181.49
d) Por copia heliográfica de la ciudad o municipio	$43.60
II. Por avalúos de inmuebles urbanos, se cobrará una cuota fija de $102.81 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$270.60
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	$10.07
Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$2,097.46
b) A partir de la segunda hectárea y hasta 20 hectáreas contabilizados por cada hectárea extra	$281.42
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20	$230.70
V. Por la revisión de avalúo fiscal tramitado por perito valuador inmobiliario autorizado por la Tesorería Municipal.	$36.70

Los avalúos que practique la Tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada, o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 26. Los derechos por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, por metro cuadrado de superficie vendible.	$0.28 por m^2

II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	$0.28 por m^2
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra o de servicios	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residenciales, populares, de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios por lote se cobrará.	$3.47 por lote
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre, agropecuarios, industriales, turísticos recreativos–deportivos por metro cuadrado	$0.35 por m^2
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	1.00%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio	1.50%
V. Por el permiso de venta por superficie vendible por metro cuadrado	$0.28 por m^2
VI. Por el permiso de modificación de traza por superficie vendible por metro cuadrado	$0.28 por m^2
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio por superficie vendible por metro cuadrado	$0.28 por m^2

SECCIÓN DECIMOCUARTA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 27. Los derechos por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Permiso de pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:	
a) Adosado hasta un metro cuadrado	$521.28 por m^2
b) Auto soportados espectaculares	$84.70 por m^2
c) Pinta de bardas	$39.09 por m^2

II. Permiso de pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:	
a) Toldos y carpas	$829.12
b) Bancas y cobertizos publicitarios	$119.88
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano.	$235.98
IV. Permiso para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública, por día:	
Características	Importe
a) Fija	$40.42
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor, por día	$98.57
2. En cualquier otro medio móvil, por día	$9.57
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
Tipo	Importe
a) Mampara en la vía pública, por día	$10.47
b) Tijera, por día	$10.47
c) Mantas, por día	$19.21

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 28. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de estudio de impacto ambiental:	
a) General:	
1. Modalidad “A”	$1,966.39
2. Modalidad “B”	$3,799.89
3. Modalidad “C”	$4,232.53
b) Intermedia	$5,236.65
c) Especial	$7,028.24
II. Por diagnóstico ambiental	$2,052.02
III. Por la evaluación del estudio de riesgo	$5,137.04
IV. Por el permiso ambiental de funcionamiento	$1,027.77
V. Por el otorgamiento del permiso para corte o poda de árboles:	
a) Corte, por árbol	$174.80
b) Poda, por árbol	$122.33

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 29. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Autorización para simulacro de incendios	$202.76
II. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos	$161.59

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	$83.89
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	$194.02
III. Certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento	$40.19
IV. Por expedición de certificado de factibilidad de uso de suelo en materia de alcoholes	$566.31
V. Por reposición de un permiso de uso de suelo en materia de alcoholes	$227.21
VI. Constancias que expidan las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	$39.65
VII. Carta de origen	$40.19

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 31. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	$1,878.93	Mensual
II.	$3,757.86	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que se disponen para el entero del Impuesto Predial.

CAPÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORA

SECCIÓN ÚNICA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 32. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS
SECCIÓN ÚNICA

Artículo 33. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN ÚNICA

Artículo 34. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 35. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

ARTÍCULO 36. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;
II. Por la del embargo, y
III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES FEDERALES
SECCIÓN ÚNICA

Artículo 37. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
SECCIÓN ÚNICA

Artículo 38. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 39. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2021 será de $302.38

Además de lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Guanajuato, pagaran la cuota mínima del impuesto predial aquellos propietarios de inmuebles que padezcan alguna discapacidad total y permanente, que les impida laborar.

Artículo 40. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2021 y que no sean sujetos del beneficio del Art. 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del estado, tendrán un descuento del:

a) 15% si lo hacen en el mes de enero; y

b) 10% en el mes de febrero.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 41. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 50% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 6 de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 42. Los usuarios del servicio de agua potable contarán con los siguientes descuentos especiales:

a) Los pensionados, jubilados y las personas adultas mayores, que debidamente se acrediten ante el organismo operador, gozarán de los descuentos de un 40%. Se aplicará el descuento en el momento del pago mensual correspondiente. Solamente se hará descuento en la casa en que sea el titular de la cuenta el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

b) Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para tarifas comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente al doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

c) El descuento que se cita en el inciso a) será solamente para consumos iguales o menores a diez metros cúbicos de uso doméstico y se hará en el momento en que sea realizado el pago. Los consumos mayores a diez metros cúbicos se pagarán a los precios establecidos en la fracción I del Artículo 14 de esta Ley.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 43. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 30 de esta Ley, cuando el solicitante las requiera para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales. Para obtener este beneficio el solicitante deberá acreditar ante la tesorería municipal que se encuentra en los supuestos previstos en este artículo.

SECCIÓN QUINTA
ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 44. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 45. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial en predios urbanos:

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
$0.00	$302.38	$19.73
$302.39	$995.32	$28.95
$995.33	$1,654.85	$57.89
$1,654.86	$2,314.38	$86.85
$2,314.39	$2,973.92	$115.80
$2,973.93	$3,633.55	$144.74
$3,633.56	$4,293.09	$173.68
$4,293.10	$4,952.62	$202.63
$4,952.63	$5,612.20	$231.58
$5,612.22	$6,271.76	$260.53
$6,271.77	$6,931.31	$289.48
$6,931.32	$7,590.87	$317.31
$7,590.88	$8,250.43	$347.38
$8,250.44	$8,909.97	$376.33
$8,909.98	$9,569.53	$405.27
$9,569.54	$10,229.08	$434.22
$10,229.09	$10,888.63	$463.17
$10,888.65	$11,548.19	$492.11
$11,548.20	$12,207.74	$521.06

$12,207.75	$12,867.30	$550.08
$12,867.31	$13,526.85	$578.98
$13,526.86	$14,186.40	$607.91
$14,186.41	$14,845.96	$636.87
$14,845.97	$15,505.51	$665.81
$15,505.52	$16,165.06	$694.75
$16,165.09	$16,824.63	$723.71
$16,824.64	en adelante	$752.56

Atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial en predios rústicos:

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
$0.00	$302.38	$13.14
$302.39	$995.33	$25.01
$995.34	$1,798.78	$59.21
$1,798.79	$2,698.18	$98.68
$2,698.19	$3,597.57	$138.15
$3,597.58	$4,496.96	$177.63
$4,496.97	$5,396.35	$217.11
$5,396.36	$6,295.74	$256.59
$6,295.75	$7,195.14	$296.05
$7,195.15	en adelante	$335.53

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 46. Tratándose del cobro de los derechos a que se refiere la fracción I del artículo 15 de la presente ley, se otorgara un descuento del 20% a los recolectores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 47. Tratándose de los derechos por la prestación del servicio público de panteones, a que se refiere el artículo 16, fracción I, inciso c) y e), II inciso a), X inciso c) y e) y XI inciso a) del presente Ordenamiento, se otorgará un descuento del 100%, a los ofendidos de la víctima directa, por su fallecimiento como resultado del hecho delictivo, o bien que la muerte sobrevenga a consecuencia del mismo. El ofendido deberá acreditar que el hecho delictivo fue consumado dentro de esta demarcación territorial.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS

Artículo 48. Tratándose de los derechos por la prestación del servicio público de estacionamiento, a que se refiere el artículo 21 del presente Ordenamiento, se otorgará un descuento del 100%, a la primera hora de uso del estacionamiento. A fin de que este beneficio se obtenga, el usuario deberá acreditar el consumo, a alguno de los establecimientos de los mercados municipales, lo anterior se cumplirá cuando el talón de comprobante de ingreso al estacionamiento tenga impreso el sello que para tal efecto se establezca.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 49. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, con edificaciones cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
AJUSTES TARIFARIOS
SECCIÓN ÚNICA

Artículo 50. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2021 dos mil veintiuno, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 10 DE DICIEMBRE DE 2020.- GERMÁN CERVANTES VEGA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 14 de diciembre de 2020.

GOBERNADOR DEL ESTADO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LUIS ERNESTO AYALA TORRES